

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0036

Clase de proceso: pertenencia

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Juzgado que carece de competencia objetiva en razón a que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión es inferior a los 150 s.m.m.l.v. (art. 25 del C.G.P.), esto teniendo en cuenta que el dictamen pericial aportado que es una vivienda de intereses social la cual tiene un valor de \$126'077.740.

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto al Juez Civil Municipal, pues es éste el competente -numeral 3 art. 26 ídem.-

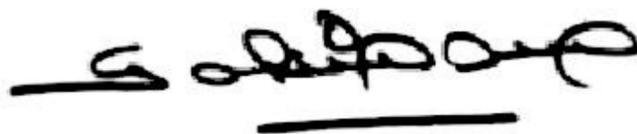
En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Bogotá** a través de la Oficina Judicial. **Ofíciense**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ